



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0041

(13 ENE. 2011)

"Por la cual se revoca la Resolución 4313 de 22 de Diciembre de 2010 y se conforma la lista de elegibles para proveer un empleo de carrera de la entidad HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL E.S.E. - BOGOTÁ D.C, convocado a través de la Aplicación IV de la Convocatoria N° 001 de 2005"

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

En relación con la Revocatoria:

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4313 de 22 de Diciembre de 2010, mediante la cual se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo 26380, pertenecientes a la entidad HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL E.S.E. - BOGOTÁ D.C, que se ofertaron en la etapa 2, del primer grupo de la aplicación IV de la Convocatoria 001 de 2005, acto administrativo que fue publicado en la página web de la Comisión el 24 de diciembre de 2010.

Al verificar la publicación de las listas de elegibles de la aplicación IV, se pudo constatar que de manera equivocada se conformó la lista para la totalidad de vacantes del empleo anteriormente citado, sin tener en cuenta que estas fueron ofertadas fraccionadamente en diferentes etapas de acuerdo con su fecha de provisión.

Tal error se originó en razón a que previo a la conformación de la lista, el área de Sistemas genera la información relacionada con datos de los elegibles, puntajes obtenidos, cantidad de vacantes y etapa en que fueron ofertadas, información a partir de la cual el Grupo de listas de elegibles conforma las listas, evidenciando que para el empleo 26380 no se parametrizó la captura de los datos requeridos en función de la etapa respectiva sino que por el contrario se mantuvo la totalidad de vacantes que para el empleo reportó la entidad.

De conformidad con los hechos antes mencionados, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a revocar la Resolución en cita para subsanar la irregularidad presentada, advirtiendo que el error que motiva tal decisión no se relaciona con la información de los elegibles ni los puntajes obtenidos, sino con el número de vacantes ofertadas para cada empleo

En relación con la adopción de las Listas de Elegibles:

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte

resolutiva del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No.105 del 12 de Junio de 2009, a través del cual se adicionó un párrafo al artículo 13 del Acuerdo del 77 del 26 de marzo del mismo año, se procederá a conformar las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, en el proceso que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, cuenten con un sólo concursante, teniendo en cuenta que el artículo 19 del Acuerdo 77 establece que esta prueba es de índole clasificatorio y, por ende, su realización no surtirá ningún efecto en la situación descrita.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de enero de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Revocar la Resolución 4313 de 22 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo señalado con el No. 26380, ofertada (s) en la Etapa 2 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL E.S.E. - BOGOTÁ D.C.
Cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 - 13
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	55,62400000	C	79354075	JONER CASTILLO CORRALES

ARTÍCULO 3°. El servidor que sea nombrado con base en la lista de elegibles de que trata la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución deberá ser divulgada a través de la página Web de la entidad a la cual pertenece el empleo y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 6°. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de

los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 7º. La lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 150 de 2010.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 ENE. 2011


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Lista de Elegibles - Vladimir Zamora Avila
Revisó: Lista de Elegibles - Edwin Arturo Ruiz Moreno.
Presidencia - Claudia Ortiz / Cesar Bustamante.